



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 491/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo establece: “Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo.

En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: “Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

Que, el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo establece: “Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 491/2020

Que, el artículo 30 del Código Civil establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, el artículo 1510 del Código Civil establece: El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH."

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 491/2020

Que, mediante Oficio No UTMACH-FCQyS-CG-2020-09-30, de fecha 30 de septiembre del 2020, (firmado electrónicamente el 05 de octubre de 2020) el Bioq. Carlos García González profesor titular de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remite oficio que indica:

“Extiendo un saludo cordial, anhelando para usted y su familia salud y bienestar en estos difíciles tiempos que vivimos todos. Le solicito a usted de la manera más comedida y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario se extienda el plazo para cumplir con mis estudios Doctorales por cuanto se han presentado varios sucesos ajenos a mi voluntad como:

- ✚ Perdida de mi querida madrecita
- ✚ Operación de una fistula que me realizaron en Quito
- ✚ Perdida de la visión de un ojo de mi hijo con daños irreversibles
- ✚ Pandemia del SARS-CoV-2 (Covid 19)
- ✚ Obtener varios artículos entre ellos 3 JCR en los primeros cuartiles como requisito para defender mi Doctorado

Motivos por los cuales no me han permitido viajar ni desarrollar con normalidad mi escritura de Tesis y me ha tomado más tiempo de él que debería normalmente

Ahora que aparentemente estamos regresando de a poco a la normalidad he podido conseguir ya mis 3 publicaciones indexadas JCR que adjunto en ANEXOS y debo presentarlos para defender mi tesis Doctoral por ello acudo a la comprensión de todos ustedes y se conceda más tiempo

Anexo a la presente, un listado más detallado de evidencias.”

Que, mediante Oficio N° UTMACH-DTH-2020-1005-OF de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, remite informe que indica:

“Traslado el informe nr°. UTMACH-DTH-UDTH-2020-084-OF, del 13 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Rina Loayza Ramírez, Jefe de Desarrollo del Talento Humano, donde comunica que el Bioq. Fram. CARLOS GARCIA GONZALEZ, Mgs., Profesor Titular Agregado 3 Grado 5 Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, con fecha 30 de septiembre de 2020 en oficio nro. UTMACH-FCQyS-2020-09-30, solicita se le extienda el plazo para cumplir con sus estudios doctorales, debido a la pandemia y otras calamidades, que le han impedido desarrollar la escritura de la tesis con normalidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 491/2020

Por lo expuesto, y al ser potestad del Vicerrectorado Académico, conforme lo establece el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, debe emitir el informe respectivo a fin de que el Consejo Universitario tome la resolución pertinente, respecto a la petición del Bioq. Farm. CARLOS GARCIA GONZALEZ, Mgs."

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-525-OF, de fecha 16 de octubre de 2020, firmado electrónicamente el 16 de octubre de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención al oficio No Oficio No UTMACH-FCQyS-CG-2020-09-30, de 2020, recibido para mediante correo electrónico el 8 de octubre de 2020, suscrito por B.Q.F. Carlos Alberto García González MSc., Profesor Titular, quien solicita una prórroga cumplir con sus estudios de doctorado, y señala los motivos que respaldan su requerimiento; al respecto me permito indicar que el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición general séptima establece: *"El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."*

En tal virtud, este Vicerrectorado considera que el B.Q.F. Carlos Alberto García González, en su comunicación expone justificadamente los motivos que han generado un retraso en el desarrollo académico normal de sus estudios doctorales.

Por lo tanto, al amparo de la base legal expuesta, siempre y cuando no exista afectación legal de su petición, este Vicerrectorado sugiere a usted señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conceder la prórroga solicitada por el B.Q.F. Carlos Alberto García González MSc., Profesor Titular."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-0454-OF, de fecha 16 de octubre de 2020, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO

De la base legal expuesta, y de conformidad a los anexos presentados se corrobora que el docente ha sufrido percances que le han impedido el cumplimiento del convenio, los cuales van más allá de su imputabilidad, sin embargo los análisis previos para otorgar prórrogas con relación al tiempo de presentación del título por cuestiones inherentes al trabajo de investigación o sustentación; deben realizarse en las Direcciones que correspondan, siendo en este caso lo procedente que el análisis lo realice el vicerrectorado académico, debiendo considerar los plazos regulados en el Reglamento para el Perfeccionamiento Académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, el cual establece en su disposición general séptima otorgar 12 meses como prórroga para presentación de título, previo informe favorable y motivado."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 491/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra regulado en al Art. 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, analizados los informes presentados por las direcciones correspondientes y el informe favorable del Vicerrectorado Académico conforme lo establecido en la Disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN REALIZADA POR EL B.Q.F. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE REALICE LA ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL SOLICITADA POR EL B.Q.F. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, MODIFICANDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR AL PETICIONARIO, QUE SE SUSCRIBIRÁ LA ADENDA Y LA LEGALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA CONCEDIDA, EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 491/2020

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a el B.Q.F. Carlos Alberto García González.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2020.

Machala, 16 de noviembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



ÉCN.

